Radicado No.: 3-2026-027456
Fecha: 21-05-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO. 2 CONTRATO FAZNI GGC 1371 DE 2024

Cordial saludo.

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar se adelante el trámite del otrosí No. 2 del contrato FAZNI GGC 1371 de 2024, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 1):

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Prórroga Fase I Solicitud No 01-GG-006025 -S-2026 y Radicado final MME No. 1-2026-012199	La cláusula segunda establece: **"CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** *El plazo del presente Contrato es de* ***VEINTITRÉS (23)*** *meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.* *El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución es el aprobado por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE en la viabilidad del proyecto en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA y aceptado por el* ***OPERADOR****, el cual es de obligatorio cumplimiento."*	Se solicita y avala, prorrogar el contrato FAZNI GGC 1371 de 2024 en un término de trescientos treinta (330) días calendario, esto es **del 27/12/2026 hasta el 21/11/2027, en tal sentido se requiere modificar la cláusula segunda del contrato de la siguiente manera:** **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** *El plazo del presente Contrato es de* ***TREINTA Y TRES (33)*** *meses con* ***VEINTISÉIS (26)*** *días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.* *El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución es el aprobado por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE en la viabilidad del proyecto en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA y aceptado por el* ***OPERADOR****, el cual es de*

			obligatorio cumplimiento.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el día 19 de diciembre del 2024, el Ministerio de Minas y Energía y **ELECTRIFICADORA DEL HUILA – ELECTROHUILA S.A E.S.P S.A. E.S.P.** suscribieron el Contrato FAZNI GGC No. 1371 de 2024 cuyo objeto es "*Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI, para satisfacer por parte del OPERADOR la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES FOTOVOLTAICAS DE GENERACION DE ENERGIA TIPO SISFV, NANORRED Y MICRORRED, PARA COMUNIDADES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".*

2. Que el valor del presente contrato es **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 5.490.880.436),** IVA incluido.

3. Que el día 27 de enero de 2025, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual. El Anexo N° 2 – CRONOGRAMA fue actualizado de conformidad con la suscripción (27/01/2025) del acta de inicio, por lo que se estableció como fecha final el 26/12/2025.

4. Que el día 16 de abril de 2026 las partes suscribieron el otrosí No. 1, mediante el cual se modifica el literal e y f de la Cláusula Quinta - Forma y condiciones de Desembolso y la Cláusula Séptima - Remuneración Del Operador.

5. Que mediante radicado No. 3-2026-020969 del 14 de abril de 2026 la supervisión del contrato efectuó la remisión del informe de presunto incumplimiento del contrato referido, siendo válido precisar que las obligaciones presuntamente incumplidas no hacen parte de la modificación solicitada, el precitado informe se encuentra en análisis por parte del grupo de sancionatorios del Grupo de Gestión Contractual.

6. **Garantías.**

Que fue constituida para este contrato la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 84979 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 24606, expedida por Berkley Internacional Seguros Colombia S.A.; cuyo tomador es **ELECTRIFICADORA DEL HUILA – ELECTROHUILA S.A E.S.P.** en favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, así:

Aseguradora	Modificación /Fecha	No. Póliza / Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final	Aprobación
BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	Suscripción 24/12/2024	No. 84973 Cumplimiento del contrato	$ 1,098.176.088.00	20-12-2024	20-09-2027	3/01/2025
		Pagos de salarios y prestaciones sociales	$ 274,544,022.00	20-12-2024	20-09-2029	
BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	Suscripción 24/12/2024	No. 24601 Responsabilidad civil extracontractual	$ 520.000.000	20-12-2024	20-09-2026	

B. ESTADO FINANCIERO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El informe técnico presenta la información financiera y de avance de ejecución del contrato FAZNI GGC 1371 de la siguiente manera:

"(...)

c. INFORMACIÓN FINANCIERA

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Valor del contrato	***VALOR***	***PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO***
	$ 4.011.316.143,00	***100%***
Valor desembolsado MME – FIDUCIA	*$ 1.782.613.171,00*	*44%*
Valor Pendiente por desembolsar MME-FIDUCIA	*$ 2.228.702.972,00*	*56%*
Valor recursos girados por la FIDUCIA a los contratistas derivados		*0%*
Saldo en Fiducia*	*$ 1.792.140.674,65*	*45%*

Nota: Saldo a diciembre de 2025. Se aclara que el saldo puede contener rendimientos financieros pendientes por reintegrar y devolución GMF, la información de los meses del año 2026, no ha sido remitida por el O.R.

d. ENCARGO FIDUCIARIO

*Acorde con lo establecido con el informe encargo Fiduciaria del mes de diciembre a corte 31-12-2025, el saldo de la fiducia es **$ 1.792.140.674,65** (ANEXO 3).*

3. PORCENTAJE DE AVANCE DEL CRONOGRAMA:

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAZNI, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa I – Actividades previas a la contratación de Obra y contratación de obra: 15%
Etapa II - Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%
Etapa III - Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura: 15%

El avance ponderado del Contrato teniendo en cuenta los porcentajes de avance otorgados a cada una de ellas por parte del Ministerio, el avance ponderado del Contrato es del 6.2 %; El avance antes mencionado corresponde únicamente a la etapa No.1 del contrato. (...)"

C. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. ELECTROHUILA, mediante comunicación No. 01-GG-006025-S-2026 radicada en el Ministerio bajo el numero No. **1-2026-012199** el día 13 de marzo de 2026, realiza la siguiente solicitud formal:

"(...) En mi calidad de Representante Legal de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., y en estricto cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA CRONOGRAMA, la cual define la obligatoriedad del Anexo 2, me permito elevar ante su despacho una solicitud de ampliación del plazo de ejecución por un término de trescientos treinta (330) días calendario para la Actividad 5 de la Etapa 2.

Esta petición se fundamenta en la ruptura de la ruta crítica del proyecto debido. a eventos de fuerza mayor, cuya irresistibilidad e imprevisibilidad se sustentan en los siguientes hechos reales y notorios reportados en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar: (...)" Subrayado fuera de texto

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe denominado "**INFORME TÉCNICO OTROSÍ Nº2 CONTRATO FAZNI No. GGC 1371 DE 2024**", luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó recomendar lo siguiente: anexo 1

"(...) ***5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD OPERADOR DE RED Y CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN.***

A continuación, se relacionan las actividades realizadas dentro del proceso de análisis de la documentación enviada por el Operador de Red:

a) *En primera medida se tienen los siguientes antecedentes y estado del contrato FAZNI-GGC-1371-24:*

1. *A la fecha el plazo de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, según plazo inicial del contrato, esto es de 23 meses del contrato FAZNI-GGC-1371-24, es decir hasta el 26-12-2026.*
2. *A la fecha, se ha desembolsado el 44 % de los recursos del Contrato, suma que corresponde **$ 1.782.613.171,00.***
3. *A la fecha, no se han realizado pagos por concepto de remuneración de la actividad de administración.*
4. *Esta supervisión, mediante radicado 3-2026-020969 del 14 de abril de 2026 (Anexo 5), remitió al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio un memorando con el asunto "Remisión de informe presunto incumplimiento FAZNI GGC 1371-2024".*

b) *A la fecha al contrato FAZNI GGC 1371 2024, no se ha suscrito ningún **ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO**.*

c) *El Operador de Red menciona que la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** se ha visto afectada por siguientes factores "Emergencia Climática y Saturación Vial (Ola Invernal)" , "Sustento de Orden Público y seguridad territorial" y " Ruptura de la Logística".*

I. *Respecto a los "Emergencia Climática y Saturación Vial (Ola Invernal)", se puede apreciar que en el desarrollo de las actividades del contrato FAZNI GGC 1371 2024, la interventoría ha indicado que se han presentado un fenómeno de lluvias constantes en la región, lo cual ha afectado varias actividades, lo cual conllevaría la afectación del normal desarrollo del proyecto; adicional la interventoría indicó las afectaciones climáticas, de la siguiente manera:*

"(...)

Durante el primer trimestre de 2026 se ha presentado un fenómeno de lluvias constantes en la región del Cesar que afectan la ejecución de actividades de obra y acceso al territorio, dado que las vías de acceso son terciarias y destapadas, existen frecuentes deslizamientos y pérdida de banca, afectando actividades relacionadas con:

- *Verificación en campo.*
- *Transporte de materiales.*
- *Instalación de sistemas.*
- *Supervisión técnica.*

(...)"

Adicional a lo anterior el Operador remite soportes de la Ola invernal presentada en el departamento, (Ver Anexo 6).



Fuente: https://www.elpaisvallenato.com/2026/02/02/alerta-roja-en-municipios-del-cesar-por-intensas-lluvias/

Ilustración 1. Ola invernal



Fuente: https://www.laregional.net/once-municipios-del-cesar-en-alerta-roja-por-riesgo-de-deslizamientos/

Ilustración 2. Ola invernal 2



CESAR Y LA GUAJIRA

Municipios del Cesar en alerta roja por crecientes súbitas y deslizamientos de tierra

Según el Boletín 129 del IDEAM, los municipios del Cesar en alerta roja son Agustín Codazzi, González, La Gloria, La Paz, Manaure Balcón del Cesar, Pueblo Bello, Río de Oro, San Alberto, San Diego, San Martín y Valledupar.

9 de mayo de 2025

Árboles caídos bloquean la vía Terminalito, después de Mareigua en Valledupar, tras las fuertes lluvia...

Fuente: https://elpilon.com.co/cesar-y-la-guajira/municipios-del-cesar-en-alerta-roja-por-crecientes-subitas-y-deslizamientos-de-tierra

Ilustración 3. Ola invernal 3



Fuente: https://elpilon.com.co/general/alerta-roja-por-lluvias-en-el-cesar-esta-es-la-lista-de-municipios-afectados-por-el-frente-frio

Ilustración 4. Ola invernal 4

II. *Respecto a los ““Sustento de Orden Público y seguridad territorial”, la interventoría indicó los factores de seguridad que presentan condiciones complejas en aras del normal desarrollo del proyecto de la siguiente manera:*

“(…)
2.3 Condiciones de seguridad

La zona presenta condiciones complejas de orden público que exigen:

- Planeación anticipada de desplazamientos.
- Coordinación con actores institucionales.
- Protocolos de seguridad para personal técnico y logístico.
(…)”

Así las cosas, se puede observar que debido al orden público en el municipio impacta directamente en el desarrollo del proyecto por todas las acciones complementarios que se deben desarrollar para el desarrollo del mismo.

d) *La interventoría del proyecto indica que ha presentado condiciones territoriales y sociales por la ubicación del proyecto, lo que conlleva un tiempo adicional, lo anterior afecta el normal desarrollo del proyecto, de la siguiente manera:*

“(…)
2.1 Condiciones territoriales y sociales

El proyecto se desarrolla en el municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, territorio con predominancia de comunidades indígenas organizadas bajo estructura de cabildos. El acceso a las comunidades requiere:

- Concertación previa con autoridades tradicionales.
- Permisos formales de ingreso.
- Procesos de socialización y validación comunitaria.

2.2 Coordinación interinstitucional respetando la autonomía territorial.

Estos procedimientos demandan tiempos adicionales no reflejados en el cronograma inicial.
(…)”

e) *La interventoría del contrato ha indicado que “emite concepto favorable y otorga aval a la solicitud de prórroga por un término de trescientos treinta (330) días, al considerar que el plazo solicitado resulta proporcional a las condiciones que han afectado el desarrollo del proyecto y necesario para garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes, en particular aquellas relacionadas con las etapas de suministro, construcción de obra, cierre, recibo y entrega de la infraestructura.”*

f) *La modificación del contrato solicitada no modifica el objeto ni alcance del contrato FAZNI GGC 1371 2024.*

g) *La modificación del contrato solicitada no implica ninguna adición de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía al contrato FAZNI GGC 1371 2024.*

h) *La modificación solicitada y la justificación de la solicitud del Operador de Red cuenta con el aval de la interventoría.*

Por todo lo anterior, esta supervisión considerando el aval de interventoría y su justificación, los eventos presentados, son hechos impredecibles y externos que están fuera del control razonable del Operador de red, para el cumplimiento de la ***ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN*** *lo cual impide ser culminadas a satisfacción dentro del vigente plazo de ejecución, por lo cual se concluye que el tiempo solicitado por el O.R., esto es 330 días calendarios son necesarios para el cumplimiento de la* ***ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN****, por lo cual el nuevo plazo* ***será de 33 meses con 26 días.***

5. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, se recomienda, adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual que permitan modificar el plazo global de la ***ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN****, pasando de 23 meses a 33 meses con 26 días, esto es hasta el 21 de noviembre de 2027. (...)"*

Es preciso aclarar, que el *INFORME TÉCNICO OTROSÍ N° 2 CONTRATO FAZNI No. GGC 1371 DE 2024 elaborado por el apoyo técnico,* presenta un resumen de la información (*financiera, encargo fiduciario y porcentaje de avance del cronograma*) del contrato FAZNI GGC 1371 de 2024 a la fecha de corte de la solicitud, y junto a él se allega el anexo 2 "cronograma" actualizado y soportes de prórroga.

Es de anotar, que la interventoría **CORPORACION EMA** en virtud con lo establecido en el numeral 4 de la cláusula Décima Tercera "*OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR DURANTE LA ETAPA 1 – ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN Y CONTRATACIÓN*" del contrato FAZNI GGC 1371 de 2024, mediante informe de fecha 23 de abril de 2026, allegada por el operador de red con radicado interno MME No. 1-2026-018828 del 23 de abril de 2024, emitió aval en el que indica *"En calidad de Interventoría emite concepto favorable y otorga aval a la solicitud de prórroga por un término de trescientos treinta (330) días, al considerar que el plazo solicitado resulta proporcional a las condiciones que han afectado el desarrollo del proyecto y necesario para garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes, en particular aquellas relacionadas con las etapas de suministro, construcción de obra, cierre, recibo y entrega de la infraestructura."*.

E. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis del caso y verificados los argumentos expuestos por el Operador y avaluados por la interventoría, así como la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección en calidad de Supervisor del contrato encuentra debidamente justificada la ampliación del plazo requerido. Por tanto, avala y recomienda al Grupo de Gestión

Contractual – GGC del Ministerio que, previo el análisis jurídico que se estime pertinente, se proceda con el trámite administrativo que permita **la prórroga del plazo** del contrato FAZNI GGC 1371 de 2024 en trescientos treinta (330) días calendario, razón por la que el nuevo plazo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO será de *TREINTA Y TRES (33)*** *meses con* ***VEINTISÉIS (26)*** *días*, **esto es del 27/12/2026 hasta el 21/11/2027**, en consideración a los siguientes argumentos que justifican los hechos:

Justificación para la modificación del plazo

Los hechos narrados y soportados en la solicitud fueron avalados mediante informe de la interventoría, y permiten a esta supervisión identificar los eventos que han impedido la normal ejecución del proyecto objeto del contrato FAZNI GGC 1371 de 2024, los cuales se sustentan en: afectaciones climáticas (*fenómeno de lluvias constantes en la región del Cesar que afectan la ejecución de actividades de obra y acceso al territorio*) y alteraciones de orden público (*La zona presenta condiciones complejas de orden público*). Estos soportes fueron analizados de igual manera por el apoyo técnico a la supervisión del MME, quien encontró viable y recomendó la prórroga por trescientos treinta (330) días calendario de acuerdo con la solicitud por el Operador de Red.

Con base en lo anterior, esta supervisión establece que dichas situaciones (*afectación climática y deterioro del orden público*) obedecen a la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, de carácter imprevisible, irresistible y ajeno a la voluntad del operador, los cuales se materializaron de manera sobreviniente durante la ejecución del contrato.

En efecto, los cambios climáticos y las condiciones complejas de orden público en la zona de desarrollo del proyecto generaron afectaciones directas e inmediatas sobre el desarrollo normal de las actividades, impidiendo anticipar oportunamente la necesidad de la ampliación del plazo.

Esto bajo el entendimiento que, las circunstancias descritas superan las condiciones ordinarias previsibles del territorio en el cual se ejecuta el contrato, configurándose como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, no mitigables mediante medidas de planeación razonables.

Si bien el proyecto se desarrolla en una zona con condiciones climáticas y sociales complejas, los fenómenos presentados durante la ejecución contractual debidamente soportados en informes técnicos y reportes oficiales exceden los patrones y las

condiciones normalmente esperadas, afectando de manera directa la ejecución de actividades críticas del cronograma.

Así mismo, se evidencia que dichas circunstancias son ajenas a la voluntad del contratista y no le son imputables, cumpliendo con los elementos constitutivos de la fuerza mayor, conforme a la normativa y la jurisprudencia aplicable.

En consecuencia, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto contractual en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas

En este sentido, y considerando que dichas circunstancias han impactado de manera sustancial el cumplimiento del anexo 2 cronograma contractual, se solicita respetuosamente la evaluación y aprobación de la presente ampliación del plazo del contrato FAZNI GGC 1371 de 2024 por un término de trescientos treinta (330) días calendario, razón por la que el nuevo plazo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO será de *TREINTA Y TRES (33) meses con VEINTISÉIS (26) días*, esto es desde el 27/12/2026 al 21/11/2027, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual bajo circunstancias más apropiadas.

Así las cosas, se establece la viabilidad de esta modificación, en tanto asegura la continuidad y el cierre exitoso del proyecto y, por ende, el cumplimiento del objeto contractual. Esta supervisión, encuentra que la prórroga solicitada no desconoce los requisitos del ordenamiento jurídico, pues se sustenta en lo dispuesto en los artículos 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En este sentido, la supervisión del contrato considera que la modificación contractual propuesta es jurídicamente pertinente, ya que cuenta con una justificación objetiva y motivada, no altera la esencia del objeto contractual y garantiza el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con lo anterior, la supervisión encuentra una motivación técnica y jurídica suficiente para la ampliación del plazo del contrato FAZNI GGC 1371 2024, con fundamento en los documentos que la soportan, y en pro del interés general.

Reiterando que, la prórroga del contrato resulta jurídicamente procedente en tanto se encuentra acreditada la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor que afectaron la ejecución. No obstante, la supervisión identifico en oportunidad la existencia de una actuación negligente por parte del contratista, la cual será valorada en el marco de las actuaciones correspondientes del procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia, la decisión adoptada por la supervisión busca equilibrar la necesidad de garantizar la ejecución del objeto contractual con el deber de preservar

la responsabilidad en la gestión contractual, sin que ello implique exonerar al contratista de las consecuencias derivadas de su conducta.

Así las cosas, la prórroga al plazo de ejecución propuesto se encuentra respaldado en los principios de planeación, transparencia, buena fe contractual, proporcionalidad, equilibrio económico y control fiscal previstos en la Ley 80 de 1993, en los deberes de supervisión integral establecidos en la Ley 1474 de 2011, y en las reglas de estructuración contractual reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015.

Estos fundamentos jurídicos permiten concluir que la modificación planteada no altera el objeto ni el valor del contrato, sino que facilita el cumplimiento eficiente, ordenado y transparente de la ejecución contractual.

Que en virtud del artículo 14 de la ley 80 de 1993 inciso primero, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán las entidades estatales, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva financiera, técnica y jurídica, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

> *"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.*
>
> *La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."*

La modificación que aquí se solicita encuentra sustento en el contrato FAZNI GGC 1371 de 2024, así:

La Cláusula Octava – Cronograma, indica:

> *"(...)* ***CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA.*** *El presente contrato tendrá un Anexo 2-Cronograma el cual es de obligatorio cumplimiento. (...)*
>
> *(...) Los ajustes a los tiempos o fechas establecidos de manera particular para la ejecución de cada una de las actividades de las diferentes etapas indicadas en el cronograma, sin que se afecte el plazo global de la fase, se harán mediante* ***ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO*** *suscritas por* ***EL INTERVENTOR****,* ***EL OPERADOR,*** *y la Supervisión del MME, anexando el cronograma propuesto y los soportes pertinentes, sin que ello demande una modificación contractual. Para la suscripción de las* ***ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO****, las partes tendrán un plazo máximo de siete (7) días hábiles una vez detectada la necesidad de ajustes, y en todo caso antes del vencimiento de alguna actividad. Si las partes, por cualquier motivo, no acuerdan el cronograma,* ***EL MINISTERIO*** *a través de la Supervisión lo ajustará, siendo este de obligatorio cumplimiento.*
>
> *En caso de requerirse la modificación del plazo global previsto, las Partes podrán*
> *convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del* ***OPERADOR*** *y/o supervisor de MME del contrato, avalada por el Interventor y/o el*
> *supervisor del MME cuando aplique, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto.* (...)"

La Cláusula Trigésima Octava "Modificaciones", establece:

> *"(...)* ***CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIONES:*** *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada y constar por escrito.".*

Si bien, el acuerdo entre las partes es una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal, previa evaluación del estado del contrato, que, en este

caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.

2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.

3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.

4. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión, el anexo No. 2 Cronograma y los anexos, forman parte integral del presente memorando y del otrosí No. 2 que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio proceder con los trámites del Otrosí 2, para **prorrogar el plazo del contrato FAZNI GGC 1371 de 2024 en trescientos treinta (330) días calendario, razón por la que el nuevo plazo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA será de *TREINTA Y TRES (33) meses con VEINTISÉIS (26) días*, esto es desde el 27/12/2026 al 21/11/2027**. Que las demás estipulaciones se conservaran como fue establecido en el CONTRATO FAZNI GGC 1371-2024 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.. Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite, se emita otrosí modificatorio y este sea legalizado en la plataforma SECOP.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes legales y Soportes de la modificación

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Reviso: Juan Camilo Puerto Rodríguez, Miller Stiven Pérez Malpica, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas